



Expediente: **056600228035**
Radicado: **RE-02113-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **22/06/2026** Hora: **11:09:20** Folios: **5**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **134-0196-2017 del 18 de agosto de 2017**, Cornare **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **RUBÉN ALBERTO ARIAS DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.353.996**, para uso recreativo y piscícola, en un caudal total de **0.01086 L/s**, captado de la fuente hídrica denominada "Quebrada San Francisco", en beneficio del predio identificado con el PK: **6602001000001700205**, denominado "Finca La Bonita", ubicada en la vereda San Francisco del municipio de San Luis, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente N° **056600228035**.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-13145-2022 del 12 de diciembre de 2022**, la Corporación realizó control y seguimiento al presente permiso de concesión de aguas superficiales, donde le efectuó unos requerimientos al señor **RUBÉN ALBERTO ARIAS DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.353.996**.

Que, en el ejercicio de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica al predio beneficiado con la presente concesión de aguas superficiales; actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05879-2023 del 7 de septiembre de 2023**.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-10594-2023 del 13 de septiembre de 2023**, la Corporación nuevamente requirió al señor



RUBÉN ALBERTO ARIAS DUQUE, en el marco del presente permiso de concesión de aguas superficiales.

Que a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-07312-2024 del 21 de junio de 2024**, la Corporación realizó control y seguimiento al presente permiso de concesión de aguas superficiales, donde le efectuó unos requerimientos al señor **RUBÉN ALBERTO ARIAS DUQUE**.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-05818-2025 del 30 de abril de 2025**, la Corporación realizó control y seguimiento al presente permiso de concesión de aguas superficiales, reiterando los requerimientos hechos al señor **RUBÉN ALBERTO ARIAS DUQUE**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento asignadas a esta Corporación, el equipo técnico de la Regional Bosques de Cornare llevó a cabo una visita técnica el día 01 de junio de 2026, actuación que generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03482-2026 del 12 de junio de 2026**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 1 de junio de 2026, funcionarios adscritos a la Corporación realizaron visita técnica de control y seguimiento ambiental al predio denominado “Finca La Bonita”, identificado con PK-PREDIO No. 6602001000001700205, localizado en la vereda San Francisco del municipio de San Luis, con el objeto de verificar el grado de cumplimiento de las obligaciones, condiciones y requerimientos establecidos en la Resolución 134-0196-2017 del 18 de agosto de 2017, mediante la cual se otorgó concesión de aguas superficiales al señor Rubén Alberto Arias Duque, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.353.996, por un caudal total concesionado de 0,01086 L/s, en beneficio del referido inmueble. La diligencia fue atendida y acompañada por el señor Rubén Darío Arias, en calidad de titular y responsable del permiso ambiental otorgado.

Durante la inspección ocular y la verificación técnica en campo, se evidenció que el predio “Finca La Bonita” cuenta con un área aproximada de 1,5 hectáreas y se localiza en las coordenadas geográficas 6°03’06.4” N y 75°00’28.2” W. En el sitio se observó infraestructura habitacional conformada por una vivienda principal construida en material convencional, dotada de tres habitaciones, área de sala-comedor, cocina y dos unidades sanitarias. De igual manera, se verificó la existencia de una piscina destinada a uso recreativo público, asociada al aprovechamiento del recurso hídrico concesionado. Adicionalmente, contiguo al área de piscina se identificó infraestructura sanitaria complementaria conformada por dos unidades sanitarias, dos duchas y un orinal, destinadas al servicio de los usuarios del área recreativa.

Asimismo, durante la visita técnica se constató que la vivienda dispone de dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales – STAR, construidos en material, destinado al manejo y tratamiento de los efluentes domésticos generados en la unidad habitacional y a las demás actividades desarrolladas en el predio, no obstante, durante la inspección no fue posible verificar información técnica relacionada con capacidad hidráulica, estado operativo, frecuencia de mantenimiento ni eficiencia del sistema implementado.

Durante la visita de inspección se evidenció la presencia de una granja interactiva conformada por diferentes especies domésticas, entre las que se

identificaron ejemplares de equinos tipo poni, ovinos, caprinos, aves de corral y una tortuga terrestre, alojados en corrales y estructuras de confinamiento acondicionadas para su manejo y exhibición. Dichas instalaciones hacen parte de una actividad recreativa y educativa orientada a la interacción de los visitantes con animales domésticos propios del entorno rural.



De acuerdo con la información suministrada por el señor Rubén, el manejo de las excretas y residuos orgánicos generados por la actividad pecuaria se realiza mediante un sistema de cama seca utilizando aserrín como material absorbente. Posteriormente, el material resultante es recolectado, almacenado y sometido a un proceso de estabilización y transformación biológica, con el propósito de obtener un abono orgánico aprovechable para usos agrícolas, reduciendo así la generación de residuos y promoviendo prácticas de economía circular y aprovechamiento de subproductos orgánicos.

Durante la visita técnica de inspección y seguimiento se efectuó un recorrido detallado hasta el punto de captación autorizado, con el propósito de verificar las condiciones operativas de la bocatoma y la existencia de infraestructura destinada al control y regulación del recurso hídrico concesionado. Como

resultado de la evaluación en campo, se evidenció que el sistema de captación actualmente no cuenta con una obra de control de caudal debidamente implementada, que permita garantizar técnica y operativamente la derivación exclusiva del volumen de agua autorizado por la Autoridad Ambiental. En consecuencia, se identifica la necesidad de construir o adecuar una estructura hidráulica de control que asegure la medición, regulación y aprovechamiento eficiente del recurso hídrico, evitando posibles captaciones superiores al caudal otorgado y garantizando el cumplimiento de las condiciones establecidas en el acto administrativo que ampara el permiso ambiental.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Oficio con radicado CS-05818-2025, del 30 de abril de 2025, se REQUIERE para que en un plazo máximo de 30 días calendario, allegue a la Corporación la siguiente información					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
➤ Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, entregado por Cornare, o, en su defecto, construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado. En ambos casos, deberá informar por escrito o vía correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo y, en el segundo caso, además, deberá remitir los diseños de esta.			X		A la fecha, el señor Rubén Alberto Arias Duque, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.353.996, no ha dado cumplimiento a la obligación de implementar la obra de captación y control de pequeños caudales, establecida en la Resolución No. 134-0196 del 18 de agosto de 2017. No obstante, considerando que la concesión de aguas se encuentra en su último año de vigencia, se recomienda iniciar el trámite de renovación del permiso, con el fin de que la obra de control sea diseñada e implementada de acuerdo con el nuevo caudal que eventualmente sea otorgado por la Autoridad Ambiental.
➤ Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, para el tiempo que queda de	02/08/2024		X		El usuario no ha presentado ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), incumpliendo una de las obligaciones asociadas al permiso de concesión de aguas. No obstante, considerando que

vigencia de la concesión de aguas.				la concesión se encuentra actualmente en su último año de vigencia y que deberá adelantarse el respectivo trámite de renovación, se recomienda que dicho instrumento sea formulado y presentado en el marco de la solicitud de renovación, incorporando las condiciones actuales de aprovechamiento del recurso hídrico y el horizonte de vigencia que sea definido por la Autoridad Ambiental.
➤ Iniciar el trámite de permiso de vertimiento.	02/08/2024		X	No hay evidencia de inicio de trámite de permiso de vertimientos por parte del señor Rubén Alberto Arias Duque
➤ Además, deberá tramitar la modificación de la resolución 134-0196-2017 del 18 de agosto de 2017, solicitando el aumento de caudal.	02/08/2024		X	Considerando que el permiso de concesión de aguas se encuentra próximo a culminar su período de vigencia, se recomienda al usuario iniciar oportunamente el trámite de renovación del permiso ambiental, con el fin de que la Autoridad Ambiental evalúe las condiciones actuales de aprovechamiento del recurso hídrico y pueda incorporar dentro del nuevo acto administrativo los usos efectivamente requeridos y desarrollados en el predio, garantizando así que el aprovechamiento del recurso se ajuste a las condiciones reales de operación y a la normatividad ambiental vigente.

26. CONCLUSIONES:

Con fundamento en la visita técnica de control y seguimiento ambiental realizada el día 01 de junio de 2026, se concluye que fue posible verificar las condiciones actuales de aprovechamiento del recurso hídrico autorizado mediante la Resolución No. 134-0196-2017 del 18 de agosto de 2017, otorgada al señor Rubén Alberto Arias Duque para el predio denominado “Finca La Bonita”. La inspección permitió evaluar el estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas del permiso de concesión de aguas superficiales, así como identificar las condiciones ambientales asociadas al uso del recurso hídrico dentro del inmueble beneficiario.

Se concluye que el predio cuenta con infraestructura física destinada al desarrollo de actividades residenciales, recreativas y turísticas, evidenciándose la existencia de una vivienda principal construida en material convencional, así como de una piscina de uso recreativo público y unidades sanitarias complementarias destinadas a la atención de visitantes. Lo anterior permite establecer que el recurso hídrico concesionado es utilizado para atender diversas demandas asociadas tanto al abastecimiento doméstico como al funcionamiento de actividades recreativas desarrolladas en el predio, las cuales requieren una adecuada gestión del recurso hídrico y de los efluentes generados.

Durante la visita se verificó la existencia de dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) destinados al manejo de los vertimientos domésticos generados por las actividades desarrolladas en el predio. No obstante, se concluye que no fue posible realizar una evaluación integral de su desempeño ambiental, debido a que durante la diligencia no se contó con información técnica relacionada con sus características constructivas, capacidad hidráulica instalada, frecuencia de mantenimiento, estado operativo actual ni eficiencia de remoción de carga contaminante.

Dentro del predio se desarrollan actividades complementarias de carácter recreativo, educativo y turístico mediante la operación de una granja interactiva conformada por diferentes especies domésticas, entre las que se identificaron equinos tipo poni, ovinos, caprinos, aves de corral y una tortuga terrestre. Estas actividades constituyen un componente adicional dentro de la dinámica productiva y recreativa del predio, generando demandas específicas de manejo sanitario, disposición de residuos orgánicos y aprovechamiento del recurso hídrico.

De acuerdo con la información suministrada por el titular del permiso ambiental y las observaciones efectuadas durante la visita, se concluye que los residuos orgánicos generados por la actividad pecuaria son manejados mediante un sistema de cama seca utilizando aserrín como material absorbente. Posteriormente, dicho material es sometido a procesos de almacenamiento y transformación biológica orientados a la producción de abono orgánico. Esta práctica constituye una medida de aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos que contribuye a reducir la disposición inadecuada de subproductos pecuarios, favoreciendo procesos de reutilización y economía circular dentro de la unidad productiva.

Como resultado de la inspección realizada en el punto de captación autorizado, se concluye que el sistema actualmente utilizado para el aprovechamiento del recurso hídrico no cuenta con una estructura hidráulica de captación y control de caudal técnicamente adecuada que permita garantizar la derivación exclusiva del volumen de agua autorizado por la Autoridad Ambiental. Esta situación limita la capacidad de regulación, medición y control del recurso hídrico captado, impidiendo verificar objetivamente el cumplimiento de las condiciones establecidas en el acto administrativo que otorgó la concesión. Por lo tanto, se hace necesaria la implementación de una obra hidráulica que permita asegurar un aprovechamiento eficiente y técnicamente controlado del recurso hídrico concesionado.

Respecto al requerimiento relacionado con la implementación de la obra de captación y control de pequeños caudales, se concluye que el usuario no ha dado cumplimiento a esta obligación ambiental, toda vez que no se evidenció en campo ni documentalmente la construcción de la estructura requerida conforme a las especificaciones establecidas por la Corporación. Sin embargo, considerando que la concesión de aguas se encuentra actualmente en su último año de vigencia, se considera técnicamente viable recomendar el inicio del trámite de renovación del permiso ambiental, permitiendo que la futura obra hidráulica sea diseñada, dimensionada e implementada con base en las condiciones reales de aprovechamiento y en el nuevo caudal que eventualmente sea autorizado por la Autoridad Ambiental.

En relación con el requerimiento de presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), se concluye que el usuario no ha cumplido con esta obligación, toda vez que no reposa en el expediente ambiental evidencia de la formulación, radicación o aprobación de dicho instrumento de planificación hídrica. No obstante, teniendo en cuenta la proximidad del vencimiento del permiso de concesión de aguas, se considera pertinente que el PUEAA sea presentado en el marco del trámite de renovación, incorporando las condiciones actuales de operación, los usos existentes y las medidas de gestión requeridas para el nuevo periodo de vigencia.

Frente al requerimiento consistente en iniciar el trámite de permiso de vertimientos, se concluye que el usuario no ha adelantado las gestiones necesarias para la obtención de dicha autorización ambiental, toda vez que no existe evidencia documental que permita acreditar el inicio o avance del respectivo trámite ante la Corporación. En consecuencia, persiste una

obligación ambiental pendiente relacionada con la regularización de los vertimientos generados en el predio, aspecto fundamental para garantizar el adecuado manejo de las aguas residuales y la protección de los recursos naturales asociados al área de influencia del proyecto.

En cuanto al requerimiento relacionado con la modificación de la concesión de aguas para solicitar un aumento de caudal, se concluye que el usuario no ha iniciado el trámite correspondiente. Sin embargo, considerando que el permiso ambiental se encuentra próximo a culminar su vigencia, desde el punto de vista técnico resulta más procedente adelantar el trámite de renovación de la concesión de aguas, permitiendo a la Autoridad Ambiental realizar una evaluación integral de las condiciones actuales de aprovechamiento, la demanda real del recurso hídrico, los usos efectivamente desarrollados en el predio y las necesidades futuras de abastecimiento. Lo anterior facilitará la expedición de un nuevo acto administrativo ajustado a la realidad operativa del establecimiento y a los criterios técnicos, ambientales y normativos vigentes.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*”, y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece: “*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado*”.

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero “*dentro de los límites del bien común*” y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las

autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.13.1. determino la reglamentación del uso de las aguas:

"La Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que beneficien varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas".

Que el artículo 2.2.3.2.8.6., del Decreto 1076 de 2015, señala; "(...) Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (...)"

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3. ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación,

control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03482-2026 del 12 de junio de 2026**, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **RUBÉN ALBERTO ARIAS DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.353.996**; para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **IMPLEMENTAR** el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare o en su defecto deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado. En ambos casos, deberá informar por escrito o vía correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo y, en el segundo caso, además, deberá remitir los diseños de esta. Los diseños de la obra de captación deben ser implementados para cada una de los puntos de captación.
- **PRESENTAR** ante Cornare, el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 1257 de 2018, para el tiempo que queda de vigencia de la concesión de aguas.
- **PRESENTAR** ante Cornare, solicitud de modificación y renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución con radicado N° **134-0196-2017 del 18 de agosto de 2017**, con el fin de incluir todas las actividades y caudal que actualmente se benefician del aprovechamiento del recurso hídrico y que no se encuentran autorizadas por la Corporación.
- **TRAMITAR** ante Cornare, el permiso de vertimientos conforme a lo establecido en el artículo **2.2.3.3.5.1**. *“(…) Requerimiento de permiso de vertimiento” toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá tramitar el debido permiso* del Decreto 1076 del 2015, de acuerdo a lo dispuesto para las actividades que usted realiza y en beneficio del predio identificado con el PK: **6602001000001700205**, denominado “Finca La Bonita”, ubicada en la vereda San Francisco del municipio de San Luis, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **RUBÉN ALBERTO ARIAS DUQUE**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **RUBÉN ALBERTO ARIAS DUQUE**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **RUBÉN ALBERTO ARIAS DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.353.996**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **056600228035**

Asunto: **Resolución que Adopta Determinaciones.**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**

Fecha: **19/06/2026**